

anuales convenidos con el Ministerio de Fomento que cuenten con financiación dentro de los mismos.

SEGUNDA.—Actuaciones a desarrollar.

La entidad se obliga a conceder, en las condiciones particulares que se detallan en el presente documento, préstamos personales complementarios de los créditos concertados o cualificados que aquélla hubiere otorgado a los adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio de Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial, siempre que éstos hubiesen aceptado expresamente y en su totalidad la oferta de la entidad prestamista.

TERCERA.—Volumen de recursos.

La entidad financiera se compromete a dotar económicamente, con un volumen de recursos suficiente, la iniciativa que contempla este protocolo, así como a mantener, durante la vigencia del actual Plan Regional de Viviendas 1999-2003, una línea de crédito específica para atender la concesión de préstamos personales complementarios, cuya cuantía incrementará, hasta un 20%, los otorgados como préstamos convenidos o cualificados.

CONDICIONES PARTICULARES

PRIMERA.—Garantías

La entidad de crédito suscribiente podrá exigir al prestatario, a efectos de la formalización del préstamo personal, aquellas garantías de cualquier naturaleza que estime suficientes para asegurar la devolución del capital prestado y el pago de los intereses, sin que las mismas puedan resultar excesivas.

SEGUNDA.—Tipo de interés

El tipo de interés inicial fijo deberá ser el tipo medio de préstamo hipotecario de las entidades de crédito, incrementado en 1,75 puntos porcentuales.

TERCERA.—Cuotas

Las cuotas que deben abonarse a la entidad de crédito, en concepto de amortización de capital y pago de intereses del préstamo personal complementario concedido, serán constantes en su cuantía dentro de cada periodo de amortización a que corresponda.

CUARTA.—Plazo de amortización

El plazo de amortización no podrá ser superior a seis años, ni inferior a tres, si bien se reconoce al prestatario la facultad de efectuar

amortizaciones anticipadas y pagos parciales sin sujeción a límite de cantidad y sin recargo o penalización alguna por este hecho.

QUINTA.—Comisiones

La entidad crediticia se reserva la facultad de imponer al prestatario el pago de las comisiones que, para atender los gastos de administración ocasionados por la concesión del préstamo personal complementario, sin que puedan superar el 1% del préstamo personal concedido.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y
TECNOLOGIA

DECRETO 172/2000, de 11 de julio, por el que se convocan programas de ayudas para realización de proyectos de aplicación de las tecnologías de la información, destinados a las pymes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proceso de expansión de la sociedad de la información a través de la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), al conjunto de actividades de la vida social, aconseja la puesta en marcha de políticas que contribuyan a permitir que los distintos sectores sean capaces de conocer e integrar los cambios producidos por las TIC a su gestión y a sus sistemas de formación, producción e información.

En esta línea, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología pretende fomentar el diseño, desarrollo y uso de aplicaciones sustentadas en las tecnologías de la información y la comunicación por parte de las Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura, que, como principal motor de la economía regional, permita una transformación de los sectores productivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y optimice las posibilidades que ya ofrecen en este momento las nuevas herramientas tecnológicas.

La ejecución de esta acción mediante la concesión de programas ayudas, permite además, que los empresarios extremeños, se conviertan en protagonistas de su propio proceso de incorporación al ámbito de la Sociedad de la Información, mediante el fomento de nuevas prácticas que abrirán más y mejores posibilidades en el desarrollo de su actividad habitual.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a propuesta

del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 11 de julio de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto y dotación presupuestaria

1.—La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, convoca la concesión de programas ayudas para la realización de proyectos de aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación, relacionados con las siguientes áreas:

- a) Creación y/o diseño de herramientas que sirvan para fomentar el uso de las nuevas tecnologías o que favorezcan su implantación en los sectores productivos mediante la optimización de las posibilidades que ya ofrecen las tecnologías de la información.
- b) Integración de técnicas y metodologías de diseño para el fomento de las nuevas tecnologías de la información y comunicación que promuevan, al mismo tiempo, el desarrollo regional.
- c) Elaboración de productos multimedia y/o audiovisuales, iniciativas que utilicen el audio y el vídeo, destinados a la promoción de Extremadura y la Sociedad de la Información.
- d) Creación de servicios de información utilizando las nuevas tecnologías que ofrezcan un elemento multiplicador en las empresas o de la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos.

2.—El importe total a distribuir en la presente convocatoria asciende a 50.000.000 de pesetas (300.506,05 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 2000.13.05.522 A 470.00, Superproyecto 2000.13.05.9002, Proyecto 2000.13.05.0011, cofinanciado por el P.O FSE del PDR 2000/2006.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de los programas ayudas previstos en este Decreto, las PYMES, según la definición de las mismas que hace la Unión Europea, ya sean personas físicas o jurídicas, que tengan su domicilio social o centro productivo en Extremadura y realicen inversiones en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 3.º - Características de los programas ayudas

1.—Con carácter general, la cuantía máxima subvencionable de estos programas ayudas no podrá exceder del 75% del importe del proyecto aprobado, sin que pueda superar la cifra de 3.000.000 de pesetas (18.030,36 euros).

2.—El plazo de ejecución de los proyectos presentados tendrá como fecha límite el 31 de diciembre de 2000.

3.—Tendrán la consideración de gastos elegibles para los proyectos aprobados los siguientes:

- a) Gastos externos de consultorías realizados por asesorías externas necesarias para la ejecución del objeto del proyecto.
 - b) Gastos de contratación del personal dedicado al desarrollo y ejecución del proyecto: Salarios y Seguridad Social, o en su caso honorarios profesionales. El personal contratado a que se refiere el presente apartado, debe ser personal ajeno sin relación jurídica alguna con la empresa, cuya contratación debe realizarse con fecha posterior a la de la publicación de la presente convocatoria. El personal contratado deberá ser técnico o profesional en materia de nuevas tecnologías de la información y comunicación.
 - c) Si el personal dedicado al desarrollo y ejecución del proyecto mantuviese a la fecha de publicación de la presente convocatoria cualquier tipo de relación jurídica con la empresa solicitante, sólo se considerará subvencionable la parte proporcional de sus honorarios, excluidos los gastos de Seguridad Social, dedicados al proyecto. En ningún caso, podrá justificarse gastos de personal auxiliar.
 - d) Viajes del personal indicado en las letras b y c del presente apartado, realizados con ocasión de la ejecución del proyecto (desplazamientos interurbanos, avión clase turista, coche propio y alojamiento), cuyos importes no podrán superar las cuantías previstas para el grupo 3.º y por estos conceptos por el Decreto 11/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
 - e) Los gastos de alquiler de los equipos informáticos imprescindibles para la realización del proyecto, siempre y cuando su alquiler se realice con fecha posterior a la de la publicación de la presente convocatoria.
 - f) Los gastos de material fungible necesarios para la ejecución del proyecto.
 - g) Los gastos corrientes asociados a la realización del proyecto, siempre que sean justificados e imprescindibles para la ejecución del mismo (electricidad, comunicaciones, etc.) En el caso de comunicaciones, sólo se considerarán los gastos de conexión a líneas RDSI, RTC, etc., siempre y cuando su alta se realice con fecha posterior a la de la publicación de la presente convocatoria. En el supuesto de consumo de electricidad o de conexiones ya existentes, sólo se considerará subvencionable la parte proporcional dedicada al proyecto.
- 4.—No serán subvencionables:
- a) La adquisición de locales o las obras de acondicionamiento o el alquiler de los mismos.
 - b) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes y servicios, excep-

to cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto.

- c) Los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.
- d) Las inversiones en software, equipamiento informático o mobiliario de todo tipo y, en general, los gastos que constituyan inversiones reales o permanentes.

5.—Los proyectos aprobados no deberán haber sido subvencionados con anterioridad por la Junta de Extremadura al amparo de otros programas.

6.—Sólo serán financiables los gastos realizados con posterioridad a la publicación del presente Decreto.

ARTICULO 4.º - Solicitudes

1.—Las solicitudes de participación se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo I de este Decreto, y que estará también disponible a través de Internet en la siguiente dirección: <http://juntaex.es/>. Dichas solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología y podrán ser presentadas en el registro de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, C/. Santa Julia, 5, (06800) Mérida, en el registro de la Dirección General de Sociedad de la Información, C/. Enrique Díaz Canedo, s/n., (06800) Mérida, en los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Las solicitudes podrán presentarse por medio de correo electrónico a la dirección registrodsi@ect.juntaex.es, siempre que el solicitante disponga de un servicio de firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido y que haya sido producida por un dispositivo seguro de creación de firma que cumpla los requisitos exigidos por el Real-Decreto Ley 14/1999, de 17 de septiembre, sobre firma electrónica. El resto de la documentación exigida deberá presentarse en la forma prevista en los párrafos anteriores.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones de la presente convocatoria.

2.—Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 21 de agosto de 2000.

ARTICULO 5.º - Documentación

La solicitud de participación deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y presupuesto del proyecto para el que se solicita la ayuda, con expresión del plazo de ejecución.
- b) Copia compulsada del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- c) Copia compulsada del último boletín de autónomo y/o TC1 y TC2, de cotización a la Seguridad Social.
- d) Si se actúa mediante representación, documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar, aceptar y recibir la ayuda.
- e) Fotocopias compulsadas de las escrituras de constitución y de los estatutos de constitución en caso de tratarse de personas jurídicas.
- f) Declaración expresa de no tener impagada ninguna deuda vencida alguna con la Comunidad Autónoma de Extremadura a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.
- g) Declaración expresa que el proyecto presentado no ha sido subvencionado con anterioridad por la Junta de Extremadura al amparo de otros programas.
- h) Compromiso de la entidad solicitante de ceder a favor de la Junta de Extremadura los derechos de utilización de los trabajos que se realicen y su posible publicación respetando la mención de la autoridad.

ARTICULO 6.º - Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC), en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos señalados en los artículos anteriores, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en este sentido.

ARTICULO 7.º - Comisión de Selección y Seguimiento

1.—Para la valoración y selección de las solicitudes de ayudas ob-

jeto de esta Convocatoria se constituirá una Comisión de Selección y Seguimiento presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Sociedad de la Información o persona en quien delegue y cinco vocales. Actuará como Secretaria, con voz y sin voto, la Jefe de Negociado de Administración General de la Dirección General de Sociedad de la Información.

2.—La Comisión de Selección y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Petición de los informes que se estimen convenientes para una mejor resolución.
- b) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia prevista en el artículo 84 de la LRJAPAC.
- c) La petición de cuanta documentación e informes considere necesario para la mejor valoración de las solicitudes, con el límite a que se refiere el artículo 35.f) de la LRJAPAC.
- d) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración previstos en el artículo 8 de este Decreto.
- e) Elevación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o de subsanación de errores si procediera. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para su concesión y una segunda con las propuestas para denegación, especificando las causas en cada caso en concreto.

ARTICULO 8.º - Criterios de selección

1.—La Comisión de Selección y Seguimiento evaluará los proyectos presentados de conformidad con los siguientes criterios de selección:

- a) Grado de maduración y definición del proyecto o producto.
- b) Viabilidad técnico-económica del proyecto o producto.
- c) El carácter innovador, interés e impacto del proyecto y/o producto en el entorno empresarial.
- d) Que suponga para las PYMES una disminución de las barreras tecnológicas de acceso a las grandes redes de la información.
- e) Que los proyectos y/o productos resuelvan necesidades reales de las PYMES y tengan amplia demanda.

La previsión de incremento de empleo derivado del proyecto.

- g) La promoción y proyección de la identidad cultural extremeña y el enriquecimiento interno de la región.

ARTICULO 9.º - Resolución

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta de la Comisión de Selección y Seguimiento prevista en el artículo 7. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo la relación de las ayudas contenidas, considerándose desestimadas las restantes, que serán comunicadas a los interesados mediante notificación individual, recurrible en los tiempos y formas que la resolución establezca.

La resolución se podrá consultar a través de Internet en la siguiente dirección: <http://juntaex.es...>

ARTICULO 10.º - Obligaciones de los beneficiarios

1.—Previas al pago de las ayudas concedidas:

- a) El beneficiario deberá manifestar por escrito la aceptación de la ayuda concedida con las obligaciones que de ello se deriva.
- b) Deberán acreditar debidamente estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social, mediante la presentación de certificaciones con fecha actualizada expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Presentar el documento de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, debidamente diligenciado.

d) El plazo para presentar la documentación señaladas en las letras a, b y c del presente apartado será de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de la presente convocatoria. El incumplimiento del requisito de presentación de dicha documentación o su presentación fuera del plazo señalado al efecto, se considerará como renuncia a la subvención concedida y se procederá al archivo del expediente.

2.—Con posterioridad al abono de la ayuda concedida:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- b) La ejecución del proyecto y/o producto antes del 31 de diciembre de 2000.
- c) Todos los beneficiarios de alguna de las ayudas previstas en el presente Decreto deberán presentar, con una fecha límite del 15

de marzo de 2001, en la Dirección General de Sociedad de la Información, los siguientes documentos:

- Una memoria final donde se determinen las principales actuaciones realizadas y los resultados obtenidos.
- La justificación de todos los gastos que se realizará mediante la presentación de original o fotocopia compulsada de contratos, facturas y demás documentos probatorios. La fecha de dichos documentos justificativos no podrá ser posterior al día 31 de diciembre de 2000.

d) Los beneficiarios están obligados a someterse a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 11.º - Forma de pago

El pago de las ayudas se realizará de una sola vez, publicada la resolución de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y aportada por el beneficiario la documentación exigida, con carácter previo al pago de las mismas, en el artículo anterior. Se remitirán por transferencia bancaria, a nombre del beneficiario.

ARTICULO 12.º - Divulgación de los trabajos

La Junta de Extremadura se reserva la facultad, haciendo mención de la autoría o propiedad intelectual, pero sin contraprestación económica ni asunción de obligación alguna por parte de la misma, de divulgar por cualquier medio o de utilizar los proyectos y/o productos subvencionados.

ARTICULO 13.º - Revocación de la ayuda

1.—Procederá la revocación de las cantidades concedidas, previa audiencia al interesado y, en su caso, el reintegro de las percibidas, de los intereses legales, así como de la exigencia de demora, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación cuando así se le requiera.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

c) Incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

d) Obstaculización de la labor de seguimiento y de inspección de la Administración.

2.—El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones.

SEGUNDA.—Se exime a los beneficiarios de los programas ayudas regulados en la presente convocatoria de la obligación de afianzar las entregas a cuentas que se les hagan efectivas como consecuencia de la aplicación del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de julio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

D/D^a....., con D.N.I. núm.:
 representante legal de la entidad (si procede)
 con domicilio en la calle
 localidad, código postal, teléfono
 Número de Identificación Fiscal /Código de Identificación Fiscal (si procede)
 dirección de correo electrónico

Solicita su participación en la convocatoria de programas ayuda para la realización de proyectos de aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación, destinados a las PYMES de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobada por Decreto _ _/2000, de ... de julio (D.O.E. núm.:....., de ... de..... de 2000), acompañando la documentación requerida en su artículo 5º y aceptando plenamente las bases reguladoras de la misma.

(lugar y fecha)

(sello)

(firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

DECRETO 173/2000, de 11 de julio, de Declaración de Urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Acondicionamiento de la Ctra. BA-V-6021. Tramo: Variante del Puente sobre el río Gadiana.

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia en la ejecución de las obras viene motivada por cuanto la vía que nos ocupa ha quedado cortada al tráfico al haber arrastrado el antiguo badén sobre el río Gadiana las últimas lluvias acaecidas, ocasionando graves trastornos a los usuarios.

El proyecto fue aprobado en fecha 8 de mayo de 2000 y la información pública se practicó por Resolución de 23 de mayo de